



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PARRAL

Dirección Asesoría Jurídica. /

PARRAL,

14 NOV. 2013

DECRETO EXENTO N° 5274 /

VISTOS:

- 1).- Contrato servicio de Autorización de descarga de aguas servidas domésticas provenientes de Fuentes móviles, suscrito con fecha 13 de Agosto de 2013, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcaldesa doña **PAULA RETAMAL URRUTIA** y la otra parte **NUEVOSUR S.A.**, representada por don **JULIO SANTIVÁÑEZ NOGALES**, y por don **JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ**.-
- 2).- El Decreto Exento N° 5179 de fecha 04 de Noviembre de 2013 que nombra Administrador Municipal Subrogante a doña Paula Zúñiga Fuentes.-
- 3).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

DECRETO

- 1.- **APRUÉBESE**, el Contrato servicio de Autorización de descarga de aguas servidas domésticas provenientes de Fuentes móviles, Anexos N° 1 y 2, todos suscritos con fecha 13 de Agosto de 2013, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcaldesa doña **PAULA RETAMAL URRUTIA** y la otra parte **NUEVOSUR S.A.**, Rol Único Tributario N° **96.963.440-6**, representada por don **JULIO SANTIVÁÑEZ NOGALES**, Cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° **14.580.611-9** y por don **JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° **9.048.732-9**, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- **ESTABLÉZCASE**, que NUEVOSUR S.A. es titular de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las localidades de Talca-Curicó-Linares-Constitución, Región del Maule, entre otras de la Región del Maule, las cuales adquirió mediante contrato de transferencia de derechos de explotación de las concesiones sanitarias de fecha siete de Diciembre de 2001, todo según lo establece la Cláusula Primera del referido contrato, la que se da por expresamente reproducida para todos los efectos legales.-
- 3.- **ESTABLÉZCASE**, que NUEVOSUR S.A. autoriza al cliente para que los camiones que se individualizan en el Anexo 2 del referido contrato, descarguen en las instalaciones sanitarias señaladas en el mencionado instrumento, aguas servidas domésticas que cumplan con los límites máximos establecidos en la respectiva tabla del D.S. MOP N° 609 de 1998 y sus modificaciones, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente contrato.-

4.- **DESÍGNESE**, como Unidad Técnica responsable del cumplimiento del referido contrato, la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Parral.-

5.- **IMPÚTESE**, el gasto que representa el presente contrato al ítem 215-22-08-999-000-000 (2-35-1) "Camión Limpia Fosas Municipal", del Presupuesto Municipal Vigente.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-
"Por orden de la Sra. Alcaldesa"



Alejandra Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

- AGG/crc**
DISTRIBUCION
1.- OFICINA DE PARTES
2.- DIRECCIÓN FINANZAS
3.- DIRECCIÓN CONTROL
4.- DIRECCIÓN SECPLAN
5.- MOVILIZACIÓN
6.- DIRECCIÓN JURIDICA



Paula Zúñiga Fuentes
PAULA ZÚNIGA FUENTES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

16-10-2013

7868

CONTRATO**SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMESTICAS
PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES****NUEVOSUR S.A.**

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

En Talca, a 13 de agosto de 2013, entre **NUEVOSUR S.A.**, Rol Único Tributario N°96.963.440-6, representada por don **JULIO SARRIÁVAZ NOGALES**, Bolíviano, soltero, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad para Extranjeros N°14.580.611-9 y por don **JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N°9.048.732-9, todos domiciliados en Planta de Agua Potable San Luis, sector Monte Baeza sin número, Talca, en adelante la "EMPRESA", por una parte y; por la otra parte **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario N°69.130.700-K, representada por doña Paula Retamal Urrutia, cédula nacional de identidad N°10.604.200-4, quien declara ser chilena, ambos con domicilio en Dieciocho 720, de la comuna de Parral., en adelante el "Cliente", han convenido el siguiente contrato de **AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMESTICAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES**:

PRIMERO: Declaraciones y antecedentes del contrato.

Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia de los antecedentes que a continuación se indican, los que se han considerado relevantes y esenciales para la suscripción del presente contrato:

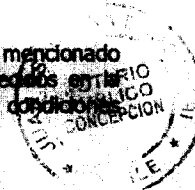
- 1.1. **NUEVOSUR S.A.** es titular de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las localidades de Talca-Quiñó-Linares-Concepción, Región del Maule, entre otras, de la Región del Maule, las cuales adquirió mediante contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias de fecha siete de diciembre de 2001.
- 1.2. De acuerdo a lo establecido por artículo 8° del DFL MDP N° 382 de 1988, las empresas prestadoras de servicios sanitarios tendrán por objeto único la producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, así como las demás prestaciones relacionadas con dichos servicios.
- 1.3. Por su parte, el cliente realiza una actividad comercial consistente en el retiro, transporte y disposición final de aguas servidas domésticas generadas en inmuebles que no cuentan con conexión al sistema de alcantarillado, actividad que es desarrollada mediante la utilización de camiones.
- 1.4. Para el desarrollo de la actividad descrita en forma precedente, el cliente requiere efectuar la disposición de las aguas servidas domésticas en lugares que se encuentren técnica y legalmente habilitados para dichos efectos.
- 1.5. **NUEVOSUR S.A.** se encuentra en condiciones de prestar este servicio, en la medida que exista cumplimiento a las exigencias que se describen en el presente documento.

SEGUNDO: Objeto del contrato. Por el presente instrumento, **NUEVOSUR S.A.** autoriza al cliente para que los camiones que se individualizan en el documento denominado Anexo N°1 del





7868



El presente contrato descarguen en las instalaciones sanitarias señaladas en el mencionado instrumento, aguas servidas domésticas que cumplan con los límites máximos establecidos en la respectiva Tabla del D.S. MOP N°609 de 1998 y sus modificaciones, en los términos y condiciones que se establezcan en las cláusulas del presente contrato.

TERCERO: Naturaleza y origen de los líquidos a tratar

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, el cliente sólo estará autorizado a descargar, fírtica y exclusivamente, aguas servidas domésticas que cumplan con los límites máximos establecidos en la respectiva Tabla del D.S. MOP N°609 de 1998 y sus modificaciones. Las referidas aguas servidas domésticas sólo podrán provenir de:

- a. Inmuebles que, encontrándose emplazados al interior de los respectivos territorios operacionales de NUEVOSUR S.A., no se encuentren conectados al sistema de alcantarillado por no existir red pública que enfrente a dichos inmuebles;
- b. Inmuebles emplazados fuera de los respectivos territorios operacionales de NUEVOSUR S.A.

Para el caso que en alguno de los referidos inmuebles se desarrolle una actividad que hubiere sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental, será obligación del cliente verificar que la correspondiente Resolución de Impacto Ambiental considere la posibilidad de efectuar la disposición de las aguas servidas en un lugar distinto al de su generación.

Asimismo, para el caso que alguno de estos inmuebles constituya un lugar de trabajo en los términos que establece el DS Minsal N° 94 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, será obligación del cliente constatar que el titular del inmueble cuenta con las autorizaciones a que se hace referencia en el mencionado cuerpo reglamentario.

CUARTO: Precio.

El precio de los servicios materia del presente contrato se encuentra especificado en el documento individualizado como Anexo N°1, el que debidamente firmado por las partes contratantes se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos legales.

QUINTO: Forma de pago.

NUEVOSUR S.A. cobrará mensualmente, y por periodos anticipados, los valores que correspondan al pago del precio convenido. Para estos efectos deberá emitir la respectiva factura por los servicios prestados.

El Cliente deberá pagar el precio en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de emisión de la respectiva factura. En caso de retraso en el pago, NUEVOSUR S.A. tendrá derecho a cobrar intereses moratorios por todo el plazo de mora o retardo, utilizándose para tal efecto la tasa de interés máxima convencional vigente informada por el Banco Central de Chile.

El Cliente podrá objetar las facturas a través de carta certificada, enviada en un plazo no superior a ocho (8) días corridos desde la fecha de su entrega, entendiéndose que la entrega se verifica al momento que aquella sea recibida en la oficina de pagos de NUEVOSUR S.A. o al tercer día hábil siguiente a la fecha de su recepción por la oficina de correos, en caso que la objeción sea enviada por carta certificada.

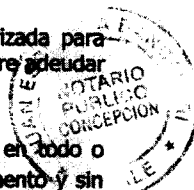




Nuevosur

7868

En caso de existir una o más facturas impagas Nuevosur S.A. se encuentra autorizada para compensar los montos adeudados de cualquier suma de dinero que dicha empresa pudiere adeudar al cliente por servicios prestados por éste a Nuevosur S.A.



El Cliente autoriza expresamente a Nuevosur S.A. para que, en caso de no pagar, en todo o parte, la cuenta de servicio que origine la prestación contratada a partir de este instrumento y sin necesidad que el cliente sea constituido en mora previamente por la empresa, ésta pueda informar de dicha morosidad al Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio, confiriendo mandato el Cliente a la Empresa para solicitar información a dicho Boletín e incorporar en él, en carácter de morosas, las cuentas de servicios que no fueren pagadas dentro de plazo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que en virtud del vínculo entre Nuevosur S.A. y El Cliente éstas deberán cumplir, aquellas se encuentran especialmente obligadas a:

1. Obligaciones del Cliente

- a. Controlar que los efluentes descargados correspondan a aguas servidas domésticas y/o que cumplan con las normas ambientales que regulan los contaminantes asociados a descargas al sistema de alcantarillado, establecidas en el DS MOP N° 609 de 1998 y sus modificaciones, así como las demás normas pertinentes.
- b. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que se describen en el presente contrato.
- c. Permitir que Nuevosur S.A. realice el análisis de las aguas servidas domésticas que ingresan a sus instalaciones al interior de los camiones. El costo de estos análisis, los cuales serán realizados por un laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante Instituto de Normalización Nacional, son parte del precio señalado en el anexo 2.
- d. Velar porque los camiones se encuentren en condiciones técnicas que permitan al cliente cumplir con las obligaciones que pesan sobre éste, sin poner en riesgo el normal y correcto desarrollo de las actividades realizadas al interior de las plantas de tratamiento de aguas servidas de Nuevosur S.A.

2. Obligaciones de Nuevosur S.A.

- a) Recibir en las redes de sistema de alcantarillado público los caudales provenientes desde el inmueble del Cliente, en la medida que éstas cumplan con las condiciones definidas en este contrato.
- b) Formular mensualmente el cobro del servicio prestado durante el período, mediante la emisión de una factura que la Empresa entregará al Cliente dentro de los 30 días siguientes al último día hábil del mes al cual corresponde la facturación.
- c) Informar al Cliente, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, de las interrupciones del servicio de evacuación, programadas por Nuevosur S.A., salvo los casos de emergencias o fuerza mayor en los que no operará la obligación de informar con ninguna antelación.

SEPTIMO: Daños

La existencia de eventuales perjuicios derivados del incumplimiento a las obligaciones, así como la naturaleza y entidad de los mismos, deberá ser declarada por la instancia jurisdiccional señalada en la cláusula décimo quinto de este contrato.





NOVENO: Recargo tarifario

El cliente deberá pagar a NUEVOSUR S.A., por concepto de recargo tarifario, la suma de 25 Unidades de Fomento, en caso que éste incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a. Descargar aguas servidas domésticas, Riles y/o cualquier otro residuo líquido en lugares distintos de aquellos descritos en el presente contrato
- b. Emplear en el servicio camiones distintos de aquellos individualizados en el presente documento.
- c. Descargar aguas servidas domésticas y Riles y/o cualquier otro residuo líquido que no cumplan con las disposiciones del DS MOP N° 609 de 1998 y sus modificaciones.
- d. Descargar aguas servidas domésticas y Riles y/o cualquier otro residuo líquido que no hubieren sido recolectados directamente por el respectivo camión, desde el inmueble que se deberá individualizar en la respectiva hoja de ruta.

Se deja expresa constancia que la obligación del cliente de pagar la tarifa incrementada señalada en forma precedente es independiente de su deber de reembolsar a NUEVOSUR S.A. los costos y gastos en que ésta deba incurrir para hacer frente a daños producidos en sus instalaciones, así como a los procesos administrativos de sanción y/o pago de multas, que sean consecuencia directa de incumplimientos del cliente.

NOVENO: Plazo del contrato.

El contrato tendrá una duración de 1 año, contado desde la fecha de recepción por parte de NUEVOSUR S.A. de la resolución sanitaria que autoriza al vehículo que se singulariza en el Contrato. Dicho plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, su intención de poner término al contrato con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha del respectivo término.

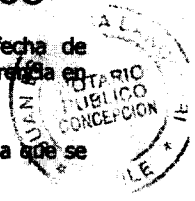
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento de las obligaciones de las partes.

DÉCIMO: Término Anticipado del Contrato.

Sin perjuicio del plazo de vigencia señalado en la cláusula precedente, las partes declaran que cualquiera de ellas podrá poner término al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de ninguna especie y sin que el cliente tenga derecho a exigir algún tipo de compensación o indemnización por dicha decisión, en el caso de verificarse alguna de las circunstancias que a continuación se individualizan:

- a. Si el cliente mantiene impaga dos o más facturas.
- b. Si el cliente ha sido objeto, en un mismo año calendario, de dos o más recargos tarifarios, por aplicación de la cláusula octava del presente instrumento.
- c. Si el cliente no entrega la boleta de garantía a que se hace referencia en la cláusula novena de este instrumento dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de protocolización del presente contrato.





Si el cliente no obtiene dentro del plazo de 2 meses corridos desde la fecha de protocolización del presente contrato, el permiso y/o autorización a que se hace referencia en la cláusula décima sexta de este instrumento.

- e. Si la Autoridad Sanitaria competente revoca o invalida el permiso y/o autorización a que se hace referencia en la cláusula décimo sexta de este instrumento.
- f. Si el cliente entrega a **NUEVOSUR S.A.** cualquier tipo de información o antecedente que no se ajuste a la realidad.
- g. Si el permiso y/o autorización a que se hace referencia en la cláusula décimo sexta de este instrumento deja de producir efectos producto del transcurso del tiempo o por una decisión de la autoridad encargada de su otorgamiento.
- h. Declaración de quiebra del Cliente o notoria insolvencia del mismo, la cual se manifestará, si él, o uno o más acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial.

UNDÉCIMO: Prohibición por Acto de autoridad.

Las partes dejan expresa constancia que **NUEVOSUR S.A.** quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor del Cliente, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente o cualquier otra autoridad administrativa o judicial le prohíba en forma específica prestar el servicio materia de este contrato, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

Los contratantes dejan expresa constancia que la terminación consagrada en forma precedente sólo producirá sus efectos a partir del día siguiente hábil a aquel en que se encuentren agotadas todas las instancias administrativas en contra del acto administrativo que prohíba la prestación del servicio contratado.

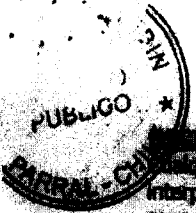
DUODÉCIMO: Cumplimiento de las Leyes y Normativas Vigentes.

Las estipulaciones del presente contrato y sus efectos en forma alguna implican una alteración de la normativa legal, reglamentaria y administrativa vigente, la que será aplicada en forma supletoria a las disposiciones del presente instrumento, particularmente, aquella contenida en el DFL MOP N° 382 de 1988 y su Reglamento.

En el caso que en el futuro se produzcan modificaciones legales, reglamentarias o administrativas que impliquen una alteración de los derechos y obligaciones de presente contrato, las partes podrán optar por la modificación del contrato o la terminación del mismo. En el evento que las modificaciones normativas digan relación con mayores exigencias en los límites de emisión de los contaminantes descargados a sistemas de alcantarillado y/o casos de agua superficial, las partes deberán acordar una nueva tarifa o en su defecto, deberán poner término al presente contrato.

La modificación del contrato o la terminación del mismo, deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación o notificación de la ley, reglamento o acto administrativo que importe una modificación a la normativa aplicable a este instrumento. Transcurrido el mencionado plazo sin que las partes hubieren optado por alguna de las citadas opciones el contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial de ninguna especie.





7868



DECIMO TERCERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto a la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del contrato o de cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Concepción.

DECIMO CUARTO: Notificaciones y comunicaciones entre las partes.

Cualquier aviso u otra comunicación que requieran hacer las partes entre sí, se deberá realizar por medio de carta certificada dirigida al representante de ESSO S.A. y del Cliente y enviada al domicilio señalado en el presente instrumento o a uno distinto informado previamente por cualquiera de ellas.

DECIMO QUINTO: Domicilio y Prórroga de Competencia.

Las partes fijan como domicilio en la ciudad de Concepción, prorrogando competencia para conocer del presente instrumento a los tribunales de esta ciudad.

DECIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente contrato consta por suscrito ante Notario Público, protocolizando éste ante el mismo Notario, siendo de cargo de NUEVOSUR S.A. la obtención de 4 ejemplares, 1 de los cuales quedarán en poder del Cliente.

DECIMO SEPTIMO: Referencias.

La personería de los representantes de NUEVOSUR S.A., constan en las escrituras públicas otorgadas con fecha 28 de Abril de 2010 y de fecha 21 de Agosto de 2012, ambas en las Notarías de Concepción de don José Gerardo Zambrano Escobar y de don Ernesto Valenzuela Norambuena respectivamente y archivadas bajo los números de repertorio 770-10 y 2461-2012, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

Previa lectura, ratifican y firman:

JUAN PABLO FELIO RODRIGUEZ
pp. NUEVOSUR S.A.

JULIO SANTIVÁÑEZ NOGALES
pp. NUEVOSUR S.A.



PAULA DEL CARMEN PETAMAL URRUTIA
pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO



ANEXO N° 1
SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES



NUEVOSUR S.A.

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

En Talca, a 13 de agosto de 2013, entre NUEVOSUR S.A., Rol Único Tributario N°96.963.440-6, representada por don JULIO SANTIAGO BARRALES, Boliviano, soltero, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad para Extranjeros N°14.590.611-9 y por don PABLO FELIX RODRIGUEZ, chileno, Abogado, casado, cédula nacional de Identidad N°9.098.732-5, todos domiciliados en Planta de Agua Potable San Luis, sector Monte Baeza sin número, Talca, en adelante la "NUEVOSUR", por una parte; y por la otra parte ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Rol Único Tributario N°99.130.700-K, representada por doña Paula Retamal Urrutia, cédula nacional de Identidad N°10.604.200-1, quien declara ser chilena, ambas con domicilio en Dieciocho 720, de la comuna de Parral., en adelante el "Cliente", han convenido el siguiente contrato de AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES:

PRIMERO:

Antecedentes

El presente documento contiene las especificaciones técnicas del contrato de Autorización de Descarga de aguas servidas domésticas provenientes de fuentes móviles suscrito con esta misma fecha entre NUEVOSUR S.A. y EL CLIENTE, dejándose expresa constancia que para todos los efectos legales el presente documento forma parte integrante del mencionado contrato.

SEGUNDO:

Individualización de los Camiones

De acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del contrato de Autorización de Descarga de aguas servidas domésticas provenientes de fuentes móviles las partes dejan expresa constancia que los camiones que forman parte de la autorización pactada son aquellos que se individualizan a continuación:

REGION	Nº	MARCA	AÑO	PATENTE	CAPACIDAD m3
VII	1	Mercedes Benz	2013	FJD-49	10

TERCERO: PUNTOS DE DESCARGA

Los lugares en los cuales el cliente se encuentra autorizado a efectuar la descarga proveniente de los camiones individualizados precedentemente son exclusivamente aquellos que se detallan a continuación:

Zona	Localidad	Punto de Descarga
VII Región	Talca	Cámara ubicada en PTAS Talca
VII Región	Curicó	Cámara ubicada en PTAS Curicó
VII Región	Linares	Cámara ubicada en PTAS Linares
VII Región	Constitución	Cámara ubicada en PTAS Constitución

El cliente declara conocer la ubicación y/o emplazamiento de los puntos de descarga individualizados, siendo en consecuencia de su responsabilidad velar por que las aguas residuales sean descargadas en los referidos lugares.

CUARTO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La prestación del servicio se encontrará sujeta al cumplimiento de las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

- a. Sólo estarán autorizados a descargar aquellos camiones que se encuentran individualizados en el número dos del presente documento.



SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES

NUEVOSUR S.A.

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL



En Talca, a 13 de agosto de 2013, entre NUEVOSUR S.A., Rol Único Tributario N°96.963.440-6, representada por don JULIO SANTIVÁNEZ NOGALES, Boliviano, soltero, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad para Extranjeros N°14.580.611-9 y por don JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ, chileno, Abogado, casado, cédula nacional de identidad N°9.048.732-9, todos domiciliados en Planta de Agua Potable San Luis, sector Monte Baeza sin número, Talca, en adelante la "EMPRESA", por una parte y; por la otra parte ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Rol Único Tributario N°69.130.700-K, representada por doña Paula Retamal Urrutia, cédula nacional de identidad N°10.504.200-4, quien declara ser chilena, ambos con domicilio 720, de la comuna de Parral, en adelante el "Cliente", han convenido el siguiente contrato de AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES:

PRIMERO:

Antecedentes.

El presente documento, contiene el precio del servicio materia del contrato de Autorización de Descarga de aguas servidas domésticas provenientes de fuentes móviles susrito con esta misma fecha entre NUEVOSUR S.A. y el cliente, dejándose expresa constancia que para todos los efectos legales el presente documento forma parte integrante del mencionado contrato.

SEGUNDO:

Precio de los servicios.

Las partes dejan expresa constancia que el precio que a continuación se indica como retribución del servicio a que se refiere el contrato a que hace este anexo ha sido acordado en conformidad a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 21 del D.F.L. N°70, Ley de Tarifas Sanitarias.

El precio que El Cliente deberá pagar a NUEVOSUR S.A. por el mencionado servicio es el siguiente:

REGIÓN	N°	MARCA	AÑO	PATENTE	CAPACIDAD m3	TARIFA UF/MES + IVA
VII	1	MERCEDES BENZ	2013	FDP-49	10	36,5

Previa lectura, ratifican y firman:

[Signature]

JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ
pp. NUEVOSUR S.A.

[Signature]

JULIO SANTIVÁNEZ NOGALES
pp. NUEVOSUR S.A.



[Signature]
PAULA DE CARMEN RETAMAL URRUTIA
pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL



- b. El conductor deberá portar, y NUEVOSUR S.A. podrá solicitar en cualquier momento, una copia de la Hoja de Ruta que indicará el lugar de procedencia y el tipo de carga, entre otros antecedentes. Además, deberá portar el Certificado de Autorización otorgado por la autoridad sanitaria competente.
- c. NUEVOSUR S.A. quedará facultada para realizar monitoreos aleatorios en los camiones que se encuentren descargando en los puntos autorizados. El conductor deberá visar la identificación de la muestra tomada en su camión.
- d. El Cliente deberá descargar las aguas servidas en el punto habilitado y debidamente identificado para tal propósito. Después de terminar la operación de descarga, el Cliente deberá dejar limpia la zona de trabajo.
- e. Cualquier accidente que sufran los trabajadores del Cliente o daños que se produzcan en vehículos o bienes de su propiedad o de terceros en el proceso de circulación o descarga, serán de su exclusiva responsabilidad.
- f. Las Aguas servidas que sean descargadas por los camiones en las instalaciones de NUEVOSUR S.A. deberán cumplir en todo momento con los límites mínimos señalados en la tabla N° 4 del DS MOP N° 609 de 1998 y sus modificaciones, los cuales el cliente declara conocer en su integridad.
- g. El horario de descarga de los Piles será :

Zona	Localidad	Punto de Descarga	Horario
VII Región	Talca	Cámara ubicada en PTAS Talca	Lunes a Viernes: 8:00-13:00 hrs. y 14:00-18:00 Sábado 8:00-13:00
	Curicó	Cámara ubicada en PTAS Curicó	
	Linares	Cámara ubicada en PTAS Linares	
	Constitución	Cámara ubicada en PTAS Constitución	

Sin perjuicio, de la facultad que posee NUEVOSUR S.A. para efectuar adecuaciones de este horario por motivos operativos justificados.

Previa lectura, ratifican y firman:

JUAN PABLO FELRU RODRIGUEZ
pp. NUEVOSUR S.A.

JULIO SANTIVANEZ NOGALES
pp. NUEVOSUR S.A.



Paula del Carmen Retamal Urrutia
PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA
pp. ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

Autorizo la firma de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, CNI Y RUT Nº10.604.200-4, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, RUT Nº69.130.700-K.- Parral, 20 de agosto de 2013.-

